

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 17 de enero de 2022. Se deja constancia que por reparto del día trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) se recibe demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, presentada por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS mediante apoderado judicial, contra VALENTINA OSPINA VESGA representante legal de la niña MARÍA JOSE LARROTA OSPINA.

Documentos aportados con la demanda:

- Poder suscrito por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS y el abogado NESTOR YAMIT ESPINOSA. (fl. 2)
- Registro Civil de Nacimiento de la niña MARIA JOSE LARROTA SALINAS. (fl. 3).
- Constancia de Trabajo y Salario Devengado por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS expedido por el Área de Talento Humano del Establecimiento Penitenciario de Yopal. (fl.4).
- Copia Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana (fl.5)
- Copia Letra de Cambio suscita por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS (fl.6).
- Certificación Tributaria expedida por el Banco Popular ilegible (fl.6 al reverso).
- Nómina del señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS ilegible (fl.7)
- Extractos de Tarjeta de Crédito expedido por el Banco BBVA (fls. 8-9).
- Escrito Demanda (fls.10-11).


ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintidós (2022)

La demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS en nombre propio, contra la señora VALENTINA OSPINA VESGA representante legal de la niña MARÍA JOSE LARROTA OSPINA, se inadmitirá, por las siguientes razones:

- No se anexa constancia de envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- Algunos de los documentos aportados como prueba son ilegibles, por lo que deberán aportarse de nuevo (numeral 3º artículo 84 del C.G.P.).
- Así mismo deberá aportar el acta por medio de la cual se llevó a cabo la fijación de la cuota de alimentos emitida por este Despacho (numeral 2 del artículo 90 C.G.P. e inciso 8 del art. 129 CIA).
- No se acredita la celebración de la conciliación extrajudicial, por lo que, en aplicación al numeral 3º del art. 84 C.G.P., en concordancia con el numeral 7º del art. 90 ibidem y el numeral 2º del artículo 40 de la ley 640 de 2001, deberá aportarse el acta correspondiente como requisito de procedibilidad.

Luego, tales circunstancias constituyen causal de inadmisión de la demanda, lo que en efecto se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanarla, so pena de serle rechazada.

Reconocer personería al abogado NESTOR YAMIT ESPINOSA MONDRAGON portador de la tarjeta profesional N° 233.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este asunto a la parte demandante.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda de DISMINUCIÓN CUOTA DE ALIMENTOS presentada por el señor CHRISTIAN DANIEL LARROTA SALINAS obrando mediante apoderado judicial, contra la señora VALENTINA OSPINA VESGA representante legal de la niña MARÍA JOSE LARROTA OSPINA.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería al abogado NESTOR YAMIT ESPINOSA MONDRAGON portador de la tarjeta profesional N° 233.415 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente en este asunto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 010 del 18 de enero de 2022



ALEJANDRO HURTARO RIVERA
Secretario (E)

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

ALEJANDRO HURTADO RIVERA
Secretario (e)